

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio 1902.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Baza, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se incoó causa en virtud de expediente remitido por la Alcaldía de aquella ciudad, haciendo constar que, habiendo llegado á su conocimiento haberse causado daño en los montes públicos por cortas verificadas en los mismos, ordenó al Comandante del puesto de la Guardia civil, al sobreguarda de montes y á la Guardia municipal, verificasen un reconocimiento en averiguación de la certeza de tales hechos, dando por resultado no haber encontrado la Guardia civil en ninguno de los lotes que forman los montes comunales rastros de corta reciente, y que en el sitio llamado «Pinatada de Tortosa», se hallaba un grupo de 60 hombres cortando maderas; y en su virtud, ordenó á D. Andrés Pío Fernández la

suspensión de dichos trabajos por no presentar la licencia correspondiente, ni documentos que acreditasen haberse señalado la faja neutral prevenida en el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando la madera apilada en el mismo sitio; asimismo resulta de una comunicación del Jefe del puesto de la Guardia civil, que al regresar una pareja de prestar vigilancia en los montes públicos le manifestaron que en la finca titulada «Peñón», propiedad de D. José Fernández García, vecino de Alboa, que linda por Norte, Levante y Sur con los montes referidos, observaron que se estaba haciendo una corta de pinos de alguna consideración, procediendo á la suspensión de la misma por no tener autorización para ello; del reconocimiento practicado por la Guardia municipal, resulta haber encontrado en la cañada llamada del Mayoral, 41 tocones de pino, 12 de igual clase en el sitio nominado La Solana y 17 en la Fuente Pajarrera, no incluyendo los pinos talados dentro de la propiedad del cortijo del Peñón, manifestando el dueño D. José Fernández García que la corta de aquéllos se había verificado de su orden por estar dentro de los límites de la referida finca.

Que para la comprobación de los hechos denunciados se acordó recibir varias declaraciones, y estándose practicando estas diligencias, el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los montes de la ciudad de Baza incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se hallan sin deslindar y declarados en estado de deslinde; que es facultad exclusiva de la Administración el deslinde de los montes públicos, según el art. 17 del

reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, que dice: «Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»; que la falta de deslinde de los montes en cuestión es causa de que sus linderos se hallen afectados de la consiguiente indeterminación legal; que esta indeterminación da lugar y hace necesaria la resolución de la cuestión previa de determinar si la corta se halla comprendida toda ella dentro de los montes públicos, ó bien parte en terreno público y parte en terreno particular, y en todo caso qué cantidad se ha cortado en cada uno de dichos terrenos; que la resolución de esta cuestión previa corresponde á la Administración, como consecuencia lógica é inmediata de su facultad de deslindar los montes públicos, y que dicha cuestión previa constituye la base indispensable del fallo que en su caso habrán de dictar los Tribunales de Justicia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho origen de la causa podía ser constitutivo del delito de hurto, y en este concepto su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que la misma jurisdicción ordinaria es la competente, por regla general, para resolver, al solo efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas perjudiciales propuestas con motivo de los hechos punibles perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible, que sea racionalmente imposible su separación:

Que la finca particular en que se supone hecha la corta ó aprovechamiento linda con los montes públicos, y que dicha operación se ha verificado sin el previo señalamiento de la faja ó zona neutral, según resulta del expediente formado por la Alcaldía, y sin haberse acreditado si la referida corta se efectuó dentro de los límites de la finca de propiedad particular, antes bien, aparece indicado haberse extendido á los indicados montes, y que la averiguación de estos hechos corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que influya en el fallo que ésta pueda dar en su día la resolución de ninguna cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos,

debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa instruida en el Juzgado de Baza, en virtud de expediente remitido por la Alcaldía sobre cortas de pinos que se suponen cometidas ó realizadas en los montes públicos de aquella ciudad:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, y resulta del expediente administrativo, los citados montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados, se hallan sin deslindar y declarados en estado de deslinde:

3.º Que en este supuesto, es evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestión previa administrativa, cual es la de determinar si el monte donde se verificaron las cortas denunciadas es un monte público, correspondiendo en este caso á la Administración fijar los límites del mismo, y mientras esta declaración no se haga, no puede saberse si los actos que han motivado la competencia son lícitos ó punibles, pues dependerá de que se hayan ejecutado en una finca de propiedad particular ó un monte público:

4.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 24 Julio 1902.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Policarpo Camacho, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con fecha 26 de Julio se ha dictado la siguiente

*Pravidencia.*—«No habiendo satisfecho sus descubiertos por el impuesto de Derechos reales los deudores D.ª Gabriela Marqués, vecina de Tarazona, y D.ª Teodora y Josefa Marzol y D. Fernando Golmazo y hermanos, vecinos de Tudela (Navarra), se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe del débito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo hacer efectivo dicho descubierta en el improrrogable plazo de tres días, continuando en caso contrario el procedimiento ejecutivo. En Zaragoza á 26 de Julio de 1902.—El Tesorero, J. Camacho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza, á 26 de Julio de 1902.—Juan Camacho.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

## SECCION QUINTA

## INTENDENCIA MILITAR DE LA QUINTA REGION

Para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta que ha de celebrarse en Madrid el día 19 de Agosto próximo, en la Dirección del Establecimiento central de los servicios administrativos, sito en Madrid, con objeto de adquirir 5.000 mantas para el servicio de acuartelamiento, se publica por el presente anuncio, que el pliego de condiciones legales y técnico-económicas para la licitación se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y horas de nueve á doce.

Zaragoza 29 de Julio de 1902.—El Intendente militar, José Melia.

## SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1901 y los presupuestos adicional y refundido correspondientes al año actual.

Magallón á 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Macario Torres.

El presupuesto adicional al ordinario vigente, el refundido y las liquidaciones del ejercicio del año 1901, con expediente de exeso de gastos de dicho ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuendejatón 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro P. Lasheras.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901 y presupuestos adicional y refundido para 1902.

Aladrén 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pío Agudo.

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación municipal que me honro en presidir, se señaló el día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, para la celebración de las subastas del servicio del alumbrado público de esta villa y su barrio de Ribas, por medio de la electricidad.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo de dicho servicio se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el día anterior á las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañarse á cada uno la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el previo depósito del importe del 5 por 100 de los tipos de subasta.

Ejea de los Caballeros 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Clemente Hernández.

Durante los quince primeros días del próximo mes de Agosto estarán de manifiesto en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Presupuestos adicional y refundido de 1902.

Cuentas municipales del finido año de 1901.

Para que durante el citado plazo puedan examinarse y formular las reclamaciones, si se creyera alguno perjudicado.

Calatorao 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—El Secretario, Pablo Puerta.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz y Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en juicio de abintestato tramitado en dicho Juzgado y Escribanía á cargo hoy del que refrendará el presente, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, de la finca que pasa á describirse:

Una torre ó casa de campo con cerramiento de tapias, situada en el camino del Puente de Gállego, numerada con el 248, frente á la fábrica titulada «La Azucarera de Aragón»: tasados los edificios y parte rústica que forman dicha torre en 16.495 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

Que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á la descrita torre, por hallarse interesada una menor de edad en el citado juicio.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Y por último; que las personas á quienes pueda interesar la adquisición de la finca objeto de la subasta podrán enterarse de las demás circunstancias que reune, ó sea de los edificios y parte rústica que la forman, así como del título de propiedad, en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1902.—Julio Díaz Sala.—Ante mí, Manuel Serrano.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Fuentes de Ebro.

D. Mamés Lafita Urbéz, Juez municipal de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que para pago del principal y costas de un juicio verbal civil, en reclamación de pesetas, instado por D. Sandalio Bayo, contra don Joaquín Larráz, se sacan á pública subasta, y por término de veinte días, á contar desde la publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL, las fincas siguientes:

Un campo en la huerta de esta villa y término de Viña Jaime, de cabida superficial 3 hanegas, medida del país, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte con otro de Francisco Zapater, al Saliente con otro de D. Luis Díaz y al Poniente con otro de Manuel Berges; cuyo campo está tasado en 90 pesetas.

Otro campo en la misma huerta, término de la Matilla, de cabida superficial 5 hanegas y 6 almudes, medida del país, equivalentes á 39 áreas y 32 centiáreas; lindante por Saliente con escobadero, al Mediodía con campo de Antonia Mur, al Poniente con otro de herederos de Juan Pedro Lavifleta y al Norte con otro de Mariano Genzor; cuyo campo está tasado en 375 pesetas.

Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, y por término de una hora.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y hayan consignado previamente el 10 por 100 de la misma en la mesa del Juzgado.

Que no existen más títulos de propiedad que la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de estar libres de toda carga ó gravamen, la cual estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Y que las posturas podrán hacerse á nombre de un tercero.

Dado en Fuentes de Ebro á 23 de Julio de 1902.—Manuel Lafita.—P. S. M., Manuel Aquilué, Secretario.

### Monterde.

D. Pascual Jimeno Pérez, Juez municipal de Monterde:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias resultantes de un juicio verbal seguido en este Juzgado municipal contra Francisco y Victoria Bueno, vecinos de este pueblo, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Una finca regadío, sita en los términos de este pueblo y su partida denominada «Agua sospecha», de una han-gada de cabida poco más ó menos; confrontante con Eliseo Revuelto, Crescencio Colás, camino y Vicente Ramón: tasada en 300 pesetas.

Una máquina de coser, sistema «Singer», en buen uso, sin cajón, polea, ni los demás artefactos á ella anejos: tasada en 75 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de Agosto, á la hora de las diez, por el sistema de pujas á la llana; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores, después de acudir provistos de su cédula personal, tendrán que depositar en el acto de la subasta el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del que quiera tomar parte en dicha subasta.

Monterde 24 de Julio de 1902.—El Juez municipal, Pascual Jimeno.—El Secretario, José Colás.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza

D. Benito Madrona Andrés, primer Teniente del Regimiento infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del primer Batallón expedicionario del expresado Cuerpo, Ambrosio García Expósito:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ambrosio García Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, avecindado en Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio curtidor, de estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano. Para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería de esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra dicho individuo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, se le detenga en calidad de preso, dando conocimiento á este Juzgado para los efectos que procedan.

Dada en Zaragoza á 30 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Benito Madrona.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito núm. 15.145, expedido por esta Sucursal en 3 de Julio de 1900 á favor de D. Vicente Bordas Pérez, consistente en 2.000 pesetas de Deuda al 5 por 100 amortizable, se anuncia por segunda vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.